



POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El objetivo de este documento es establecer los lineamientos en los cuales se sustenta la adopción, implementación y operación del Modelo de Prevención de Delitos de acuerdo a lo establecido por la Ley sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

El alcance de esta política y del Modelo de Prevención de Delitos es de carácter corporativo, e incluye a los Directores, Gerentes, Responsables, Ejecutivos Principales, Representantes, Administración, Colaboradores y Terceros.

Nubélula velará por mantener un modelo de organización, administración y supervisión adecuado para la prevención de los delitos referidos en la Ley, denominado “Modelo de Prevención de Delitos, a través del cual se promoverá la prevención de la comisión de delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho, Receptación, administración desleal y todos los delitos que se incorporen a esta ley en el futuro.

Se asignó un Encargado de Prevención de Delitos que tendrá acceso a toda la información relacionada con su ámbito de acción. De igual manera, el Encargado de Prevención de Delitos tendrá acceso directo al Directorio a través del Comité de Directores o Ética de la Compañía como medio idóneo, con el objeto de informar la gestión del Modelo de Prevención de Delitos, al menos dos veces al año y/o cuando las circunstancias de la entidad así lo ameriten.

El Código de Ética y Conducta Empresarial establece normas éticas en el desarrollo de las actividades comerciales y operacionales de la Compañía, promoviendo un ambiente de transparencia y justa competencia a través de los valores y principios establecidos por la organización.

El Área de Recursos Humanos ha difundido a todos los que integran Nubélula (internos y externos) el Modelo de Prevención de Delitos y las sanciones por incumplimiento del mismo. En el cumplimiento de su obligación, el Encargado de Prevención de Delitos contará con la colaboración de toda la administración de la Compañía en su conjunto y, especialmente, de sus respectivas áreas de RRHH.



DEFINICIONES

Acto ilícito: Conducta u omisión contraria o irregular respecto de lo establecido en leyes, códigos, reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas. El acto ilícito podría configurar un delito.

Canal de denuncias: Medios por los que trabajadores y terceros de Nubélula, pueden realizar sus denuncias ante violaciones a los reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas asociadas al Modelo de Prevención de Delitos.

Cohecho a funcionario público: Según lo establecido en el Artículo 250 del Código Penal. “Dícese del que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o un tercero”, para que: - Realice actos propios de su cargo en razón del cual no le estén señalados sus derechos. - Por haber omitido un acto propio de su cargo. - Por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo. Comité de Ética: Es el órgano encargado de resolver en conjunto con el Encargado de Prevención de Delitos los hechos constitutivos de delitos en los cuales estuviera involucrada la Empresa Nubélula.

Denuncia: Es la puesta en conocimiento de una conducta o situación cuestionable, inadecuada o aparente incumplimiento de leyes, códigos, reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas ante el ente competente y designado por la empresa para ello.

Denunciante: Sujeto que mediante los conductos establecidos y regulares puede revelar o poner en conocimiento violaciones a las leyes, códigos, reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas relacionadas con el Modelo Prevención de Delitos.

Encargado de Prevención de Delitos: Funcionario interno que coordinará las actividades a desarrollar, una vez conocida la denuncia. Además es el responsable de responder a los denunciantes por la vía que se presentó el reclamo. Es el encargado de realizar la investigación preliminar para ver si corresponde informar al Comité de Directores para dar curso a acciones pertinentes.

Financiamiento al terrorismo: Según lo establecido, una persona natural o jurídica, que por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier delito terrorista, como por ejemplo, apoderarse o atacar contra un medio de transporte público en servicio, atentado contra el Jefe de Estado y otras autoridades, asociación ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros”.



Lavado de activos: Según lo establecido, “Cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen de la perpetración de delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, tráfico de armas, promoción prostitución infantil, secuestro, cohecho y otros”.

Receptación: El delito de receptación sanciona a quien conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, transporte, compre, venda, transforme o comercialice especies que provengan de hurto, robo, receptación, apropiación indebida y/o hurto de animales. Asimismo, el delito de receptación sanciona las conductas negligentes de quienes adquieren o poseen dichos bienes.

Sanción: Consecuencia o efecto de cometer una infracción asociada al incumplimiento del Modelo de Prevención de Delito, y cualquiera de sus controles asociados. Terceros: Cualquier persona natural o jurídica, que facilita algún tipo de servicio profesional o de apoyo a la Empresa.

ACCIÓN DISCIPLINARIA

La omisión en el cumplimiento de esta Política puede tener como resultado una acción disciplinaria la cual, de acuerdo con las circunstancias del asunto, puede incluir el despido o desvinculación.

La acción disciplinaria también se aplicará a los Supervisores, Gerentes y Ejecutivos Superiores que, con respecto a los funcionarios dependientes de ellos: - sepan o conozcan que una conducta prohibida está siendo seriamente considerada por tales Empleados y no hagan nada para impedirla; o - sepan o conozcan que una conducta prohibida ha sido llevada a cabo por dichos Empleados y no tomen la acción correctiva apropiada. Además de las acciones disciplinarias de la Compañía, algunas infracciones pueden ser lo suficientemente serias como para tener como resultado sanciones civiles o penales contra los infractores.

.....
Augusto Villa
Director de Nubélula